



Radicado ANM No: 20242000283231

Bogotá D.C., 27-09-2024 17:12 PM

Doctor

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Secretario General Comisión Sexta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Email: comision.sexta@camara.gov.co

Dirección: Carrera 7 # 8 – 68. Ofc. 421 B Edificio Nuevo del Congreso

Departamento: Cundinamarca

Municipio: Bogotá D.C.

Asunto: Adición a la Proposición No. 22 del 29 de agosto de 2023 Acciones desplegadas por parte de las autoridades públicas, cuando se realizan capturas a personas que realizan actividades de minería artesanal, manual o no mecanizada en el país, así como en los operativos de intervención a minas de explotación de oro.
Radicado ANM 20241003402762 del 12 de septiembre de 2024

Respetado doctor Raúl Fernando,

En atención a la comunicación radicada en la Agencia Nacional de Minería, por traslado parcial realizado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA- de las preguntas 3, 5, 7, 8, 9 y 10, en el marco de las funciones de esta entidad, se dará respuesta a sus solicitudes planteadas en los siguientes términos:

"3. Por favor responda detalladamente e informe qué proyectos obras o actividades desarrolla –sic- relacionada con la minería sin título que se desarrolla en los municipios del sur del Tolima, Chocho –sic- y Antioquia."

Respuesta. Sea lo primero mencionar que de conformidad con el artículo 332 de la Constitución Política, los recursos naturales no renovables son de propiedad estatal, el cual se ratifica en el artículo 5° de la Ley 685 de 2001, que prevé que a través de la autoridad minera en los términos del artículo 334 constitucional, y conforme a las reglas de Código de Minas y demás normas concordantes, se otorgue a los particulares el derecho para adelantar actividades de explotación de los minerales yacientes mediante el otorgamiento de un contrato de concesión.

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Radicado ANM No: 20242000283231

En el mismo sentido, la legislación minera establece condiciones excepcionales donde sin mediar título minero, se pueden desarrollar explotaciones de minerales hasta que exista pronunciamiento definitivo por parte de la autoridad minera competente, sin que implique un derecho definitivo sobre el área pretendida, es el caso de las solicitudes de legalización de minería de hecho, subcontratos de formalización minera, formalización de minería tradicional, áreas de reserva especial, y solicitudes de devolución de área con beneficiario directo.

Así las cosas, es necesario aclarar que la autoridad minera tiene las funciones, entre otras, de evaluar, otorgar y realizar el seguimiento y control de los títulos mineros legalmente otorgados, así como de las solicitudes que pretenden la formalización y/o legalización de su actividad bajo las figuras dispuestas en la normativa minera, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4134 de 2011.

Al margen de lo anterior, las actividades extractivas que no se encuentren en el marco de un título minero o procesos de formalización minera, escapan de la competencia de esta autoridad minera, razón por la cual, la información relacionada con la actividad que se desarrolla sin el amparo de título minero o prerrogativa legalmente establecida, será del resorte de la alcaldía municipal del lugar donde se encuentre la mencionada actividad, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 de 2001 que a su tenor dispone:

“ARTÍCULO 306. MINERÍA SIN TÍTULO. *Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.”*

“5. Por favor responda detalladamente e informe qué requisitos deben cumplir los mineros sin título para la obtención de una licencia ambiental para la explotación de minerales”.

Respuesta. Es pertinente precisar, que con la expedición de la Ley 2250 del 11 de julio de 2022¹, se previó la posibilidad de solicitar, tramitar y obtener una Licencia Ambiental Temporal en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera, para aquellas actividades mineras que se desarrollan bajo el amparo de un mecanismo de formalización minera, que otorgue prerrogativa

¹ “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental”.



Radicado ANM No: 20242000283231

de explotación, respecto de la cual, la Autoridad Minera deberá expedir un acto administrativo que certifica el proceso de formalización.

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 2250 de 2022, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentar los requisitos diferenciales para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera, para lo cual, se dispuso de la publicación del proyecto de resolución en la página web de dicho ministerio (<https://www.minambiente.gov.co/consultas-publicas/>) para los comentarios y observaciones de la ciudadanía, desde el 10 de septiembre de 2024 al 25 de septiembre de 2024.

Por lo tanto, los requisitos diferenciales, para el trámite, evaluación y obtención de la Licencia Ambiental Temporal, serán definidos mediante el acto administrativo de carácter general que emita el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"7. Por favor responda detalladamente e informe cuál es la participación actual de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en las acciones, planes, proyectos y programas de cooperación que contribuyan a la formalización minera, fomenten la responsabilidad social y ambiental, y promuevan el uso de métodos y tecnologías eficientes para el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la sostenibilidad ambiental, así como para coadyuvar al desarrollo económico y la inclusión social de los colombianos con asentamiento en las zonas de desarrollo minero."

Respuesta. Desde el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería conforme a las funciones asignadas en el artículo 20 de la Resolución 790 de 2019, implementó desde el año 2020, el programa de asistencia técnica a través de la iniciativa denominada "VETA".

Esta iniciativa está dirigida a los titulares mineros y a aquellos beneficiarios de prerrogativas de explotación y tiene como propósito, facilitar y fomentar el desarrollo de una pequeña y mediana minería tecnificada, productiva, competitiva y con estándares de seguridad, promoviendo mejores condiciones técnicas y prácticas productivas más eficientes y responsables social y ambientalmente.

Adicionalmente, se realizan actividades de acompañamiento y asistencia técnica integral gratuita según las necesidades específicas del proyecto y características de los territorios, en aspectos relacionados con los componentes minero, geológico, de seguridad y salud en el trabajo, empresariales y financieros, ambientales, sociales y jurídicos.

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Radicado ANM No: 20242000283231

Actualmente se dirige el acompañamiento integral de la iniciativa, a dos grupos de intervención:

- Proyectos mineros de pequeña y mediana escala, según Decreto 1666 de 2016, con título minero vigente, preferiblemente provenientes de procesos de formalización minera como áreas de reserva especial, solicitudes de legalización minera y propuestas de contrato de concesión diferencial; así mismo se priorizan los proyectos mineros cuyos titulares estén organizados en esquemas asociativos de trabajo como asociaciones, cooperativas y otros.
- Proyectos mineros con prerrogativa de explotación activas como subcontratos de formalización minera y Áreas de Reserva Especial- ARE declaradas y delimitadas.

Es importante mencionar que la vinculación al programa de asistencia técnica requiere de la solicitud libre y voluntaria, ante la entidad, por parte de los titulares mineros o beneficiarios de la prerrogativa.

"8. Por favor responda detalladamente e informe cuáles han sido las acciones y esfuerzos por parte de su cartera para establecer la tradicionalidad y la ancestralidad en los criterios de selección, priorización y atención de casos en los municipios con desarrollos mineros y apoyar los procesos de formalización dentro de los proyectos mineros en su jurisdicción."

Respuesta. En atención a la solicitud asociada a las acciones para establecer la tradicionalidad en los criterios de selección en los municipios con desarrollo minero, es pertinente hacer referencia a las Áreas de Reserva Estratégica minera, las cuales fueron creadas mediante el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, como un mecanismo excepcional para la asignación de áreas libres para la exploración y explotación de minerales estratégicos a través de mecanismos de selección objetiva, facultando a la Autoridad Minera Nacional para reservar áreas libres con potencial para minerales estratégicos.

Con la expedición de la Ley 1753 de 2015, se estableció en su artículo 20, la creación de las Áreas de Reserva para el Desarrollo Minero, conformada entre otras, por las Áreas de Reserva para la Formalización, respecto de las cuales, en el párrafo 1º del artículo 5º de la Ley 2250 de 2022, se dispuso que *"la autoridad minera nacional, previo a la delimitación de áreas de reserva estratégica minera, deberá validar la presencia de mineros tradicionales y pequeños mineros en las zonas de reserva con potencial e identificar si la actividad de estos mineros se desarrolla antes de la reserva. Esto, para delimitar*

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Radicado ANM No: 20242000283231

áreas proporcionales en las cuales están ubicados mineros tradicionales y/o pequeños mineros como áreas de reservas para la formalización, generando igualmente estrategias de divulgación con dicha población y atendiendo lo establecido por la normatividad sobre el particular”.

Es importante resaltar que, dentro de la categoría de pequeños mineros, se incluyen tanto los mineros tradicionales, que cuentan con un arraigo histórico en la actividad minera y utilizan prácticas ancestrales, como aquellos de subsistencia, quienes desarrollan esta actividad para el sustento diario en ausencia de alternativas económicas viables.

La implementación de los lineamientos asociados a las Áreas de Reserva para la Formalización debe ir acompañada por una serie de acciones de socialización y consulta con las comunidades mineras locales, para asegurar que las políticas de formalización respondan efectivamente a las características y necesidades de estos grupos.

Estas acciones deben incluir la realización de talleres y mesas de trabajo en coordinación con las autoridades locales y organizaciones comunitarias, con el objetivo de identificar áreas de interés, evaluar el impacto social y económico de la formalización, y fortalecer la capacidad de gestión de los mineros beneficiarios.

De acuerdo con lo anterior, el Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, en desarrollo de la facultad otorgada a la Autoridad Minera Nacional, ha adelantado mesas de trabajo con las entidades que conforman el Consejo Directivo de la entidad para la definición de criterios y lineamientos para las Áreas de Reserva para la Formalización, que está pendiente de socializarse en ese órgano directivo.

Adicional a lo anterior, actualmente se cuenta con un mecanismo de formalización en área libre, asociado a explotaciones tradicionales de minería informal y corresponde a las Áreas de Reserva Especial, en las que se tiene en cuenta la definición de minería tradicional, que, de acuerdo al artículo 2° de la Ley 2250 de 2022 son aquellas actividades de explotación de minerales que realizan personas naturales o jurídicas, asociaciones o grupos de personas o comunidades o diferentes grupos asociativos de trabajo, sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, que acrediten que los trabajos mineros con una anterioridad no menor a diez (10) años, contados a partir del 11 de julio de 2022, siempre y cuando acrediten la antigüedad mediante cualquier medio probatorio aceptado por la ley colombiana.

Las Áreas de Reserva Especial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se declaran por motivos de orden social o económico, por solicitud expresa de la comunidad minera tradicional y se encuentran vigentes

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Radicado ANM No: 20242000283231

en los términos del artículo 4° de la Ley 2250 de 2022, reglamentado por la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024, en el que se estableció que *“La autoridad minera, en el marco de sus competencias, establecerá el trámite procedimental de las solicitudes de área de reserva especial- ARE”*, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, por medio de la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial que fueron radicadas a partir del 11 de julio de 2022.

Frente a la acreditación de tradicionalidad, en el numeral 9 del artículo 5 de la Resolución 201 de 2024, se señaló de manera taxativa los documentos que pueden ser valorados como prueba documental de índole comercial, técnica, minera y ambiental.

Así las cosas, los medios probatorios de tradicionalidad son valorados por la Autoridad Minera, para determinar si son conducentes, pertinentes y útiles y evidencian que existen indicios de antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022.

Por último, desde el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, de manera constante se adelantan capacitaciones a las comunidades mineras tradicionales de diferentes municipios, con la finalidad de darles a conocer el trámite administrativo, requisitos y condicionantes para presentar una solicitud de Área de Reserva Especial en vigencia de la Ley 2250 de 2022; aunado a que, dentro de las solicitudes que ya se encuentran presentadas y en trámite ante la Autoridad Minera, de manera constante se adelantan mesas de asistencia técnico-jurídica con los solicitantes, con la finalidad de que estos últimos den una respuesta correcta a los requerimientos que les realiza la entidad.

De otra parte, frente a los procesos de formalización dentro de los proyectos mineros, el Plan Único de Legalización y Formalización Minera², establece que *“cuando los trabajos mineros se encuentren superpuestos con títulos mineros vigentes, la ley permite adelantar procesos de mediación para llegar a acuerdos entre los titulares mineros y los mineros de pequeña escala informales que tienen la voluntad de regularizar sus operaciones”* y trae a colación los siguientes mecanismos:

² <https://www.minenergia.gov.co/documents/10010/Plan-unico-legalizaci%C3%B3n-y-formalizaci%C3%B3n-minera-2023.pdf>



Radicado ANM No: 20242000283231

- **Subcontrato de Formalización Minera:** El artículo 19 de la Ley 1753 de 2015 los definió como un mecanismo para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería como acuerdos de voluntad privados, celebrados entre los titulares mineros y los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros, que estén desarrollando actividades mineras dentro de un área ocupada con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional desde antes del 15 de julio de 2013, y que a la fecha de la solicitud continúen realizando la actividad extractiva, para que continúe con la explotación bajo el amparo de un título minero, sin que por ese efecto, éste se fraccione o divida, negocios jurídicos que deben ser autorizados por la autoridad minera.
- **Cesión de Áreas:** Mecanismo en el cual el beneficiario de un título minero transfiere voluntariamente a un tercero parte de sus derechos mediante la división material del área objeto del título; resulta de esta cesión un nuevo contrato de concesión minera. en el área objeto de dicho
- **Cesión de Derechos:** Mecanismo aplicado por el beneficiario de un título minero (cedente), donde transfiere voluntariamente a un tercero (cesionario) sus derechos sobre el título (cesión total) o sobre parte de él (cesión parcial), mediante un negocio jurídico de carácter privado en el cual el cesionario se subroga en las obligaciones emanadas del contrato, previa solicitud de autorización por parte de la autoridad minera.
- **Contrato de Operación y /o Asociación:** Puede ser celebrado por titulares de concesiones mineras, cuyo objeto sea explorar y explotar las áreas concesionadas, sin que para el efecto se requiera formar una sociedad comercial. Es un acuerdo entre dos partes, para el cual no se requiere inscripción en el Registro Minero Nacional.
- **Devolución de Área para la Formalización Minera:** Bajo esta figura jurídica el titular minero devuelve la totalidad o una parte del área que le ha sido concesionada para que los mineros de pequeña escala que no cuentan con título minero se formalicen.

Conforme a lo anterior la Autoridad Minera en el marco de sus funciones, adelanta las evaluaciones técnicas, jurídicas y demás actuaciones administrativas, teniendo a resolver el trámite que corresponda para la formalización de las actividades que se desarrollan en área superpuesta con un título minero.

"9. Por favor responda detalladamente e informe qué acciones se han emprendido desde su despacho para que los procesos de control, formalización minera y conservación ambiental emprendidos por el Estado Colombiano se hagan teniendo en cuenta los postulados de

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Radicado ANM No: 20242000283231

respeto a la ancestralidad y tradicionalidad de la actividad minera, como sustento común al derecho al trabajo y a la seguridad alimentaria”.

Respuesta. En el marco de los procesos de formalización minera, asociados a las Áreas de Reserva Especial y tal como se mencionó en la respuesta a la solicitud anterior, se tiene en cuenta el concepto de tradicionalidad definido por el legislador, así como las disposiciones legales del artículo 31 de la Ley 685 de 2001, el artículo 4 de la Ley 2250 de 2022, en concordancia con la reglamentación fijada por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024.

Es así, que de acuerdo con lo previsto en la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024, se expidió por parte de la Agencia Nacional de Minería la Resolución 201 del 22 de marzo *“Por medio de la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial en área libre”*, la cual prevé los requisitos técnicos y jurídicos para la evaluación de las solicitudes de formalización de minería tradicional de las comunidades mineras, así como, las condiciones y obligaciones derivadas de la declaración y delimitación de estas áreas.

De acuerdo, con el trámite previsto en la Resolución 201 de 2024, la Autoridad Minera está adelantando la evaluación técnica y jurídica de las solicitudes, por lo que el avance en el estudio y evaluación de dichas solicitudes, se realiza teniendo en cuenta la fecha de radicación de la solicitud y la identificación estratégica o prioritaria que determine la Autoridad Minera frente algunas solicitudes que por la complejidad de la situación de la minería informal en determinado territorio, sean necesarias evaluar de manera prioritaria.

10. “Por favor responda detalladamente e informe qué acciones se han emprendido desde su despacho para contribuir en la diferenciación de aquellas actividades mineras cuyos fines de explotación estén en la esfera de la criminalidad y aquellas que se llevan a cabo por personas o comunidades de manera tradicional en zonas mineras del país”.

Respuesta. En el ordenamiento jurídico no se define minería criminal, sin embargo, como se lee en el artículo 3° de la Decisión 774 de 2012 del Consejo Andino de ministros de Relaciones Exteriores, de la Comunidad Andina de Naciones, definió la minería ilegal como la *“actividad minera ejercida por persona natural o jurídica, o grupo de personas, sin contar con las autorizaciones y exigencias establecidas en las normas nacionales”*.

Conforme a lo anterior, el Estado Colombiano ha emprendido acciones con miras a combatir este flagelo mediante la expedición del Decreto 1070 de 2015, modificado por el Decreto 1035 de 2024, para la destrucción de maquinaria usada para la extracción ilícita de minerales.

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Radicado ANM No: 20242000283231

Es pertinente precisar que cualquier actividad minera realizada sin el amparo de un título minero o sin autorización legal, escapa de las competencias de la Autoridad Minera, sin embargo, en cumplimiento de la función establecida en el Decreto 4134 de 2011, artículo 16, numeral 11, que dispone “*Dar el apoyo a las autoridades competentes para la ejecución de la política de erradicación de la explotación ilícita de minerales*”, en caso de tener conocimiento de dichas actividades, se da traslado por competencia a la Alcaldía municipal y demás autoridades competentes, para que, en el ámbito de sus funciones, adelanten las actuaciones administrativas, penales y ambientales correspondientes, y adicionalmente se suministra la información que las autoridades requieran.

Por otra parte, frente a la minería tradicional, la cual como ya se señaló fue definida en el artículo 2° de la ley 2250 de 2022, como aquellas actividades que desarrollan personas naturales o jurídicas, asociaciones o grupos de personas o comunidades o grupos asociativos que acrediten trabajos mineros mediante documentación comercial o técnica o cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley colombiana que demuestre la antigüedad de la actividad minera, y una presencia mínima en una zona de explotación minera no menor a diez (10) años, contados a partir del 11 de julio de 2022, fecha en que se promulgó la Ley 2250 de 2022.

En ese sentido, desde la Agencia Nacional de Minería, actualmente se están adelantando los estudios técnicos y jurídicos, de las solicitudes presentadas por comunidades mineras para verificar los criterios de tradicionalidad que permitan a través del mecanismo de formalización denominado Área de Reserva Especial, obtener un Contrato Especial de Concesión.

Cordialmente,

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA.
Vicepresidente de Promoción y Fomento (E)

Anexos: “No aplica”.

Copia: Doctor. GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES. Coordinador del Grupo servicio al ciudadano. licencias@anla.gov.co

Elaboró: Mónica María Muñoz – GSA
Milena Rodríguez – GF
Martha Yaneth Montañez – GF
Grace Ramírez – GP
Jeniffer Parra – GLM
Natalia Tovar- GF

Revisó: Talía Salcedo Morales – Gerente de Fomento
Esteban Castillo Jiménez - Gerente de Promoción
Ángela Andrea Velándia – Coordinadora Grupo Socioambiental

Agencia Nacional de Minería
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Radicado ANM No: 20242000283231



Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización

Fecha de elaboración: 27/09/2024

Número de radicado que responde: 20241003402762

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Consecutivo 2024

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833